

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Al 01 días de Abril 2.020. Al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA N° 2019 - 0128** de **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** llegada de reparto el día 1 de abril de 2.020, advirtiendo que dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, así como el acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (*Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2.020*), que suspende las actividades durante el tiempo que dure la emergencia, se procederá a dar trámite de la actual acción de tutela a través del presente medio electrónico. Sírvase Proveer.

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  

---

**JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 01 de abril de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver:

#### **ANTECEDENTES**

La señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA**, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales al *acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso* consagrados en la Constitución Política; en consecuencia solicita el (i) ajuste de su calificación obtenido en la Convocatoria 806 a 825 de 2018 teniendo en cuenta la reclamación presentada frente a los ítems en desacuerdo, (ii) que dicho ajuste sea publicado en el sistema SIMO, garantizando su continuidad al superar los puntos requeridos.

De otro lado, una vez realizado el análisis de los anteriores hechos, se hace necesario vincular a la presente acción, a *“quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer”* así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y así garantizar el derecho a la defensa de las partes.

De otro lado, se hace necesario oficiar tanto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que, dentro del término de 8 horas, publique por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas *“que superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer”*, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de un día a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los

hechos de la presente acción; *Advirtiendo a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela presentada por la señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ MESA**, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales al *acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y al debido proceso*, consagrados en la Constitución Política.

**SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio pasivo a “*quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer*” así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, **para que, dentro del término de 8 horas**, publique por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, de la presente acción constitucional, a las personas “*que superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer*”, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación a los vinculados, estas personas cuentan con el término de un día a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción; *Advirtiendo a la entidad que debe acreditar el cumplimiento de esta orden judicial*

**CUARTO:** En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, **OFÍCIESE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a los vinculados a las personas que **superaron las pruebas** al cargo ofertado, esto es, *quienes superaron la etapa correspondiente de la Convocatoria 806 a 825 de 2018, en el cargo de Profesional Especializado código 22 Grado 30 de la Secretaria Distrital de la Mujer* así como también a la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, a la notificación de la presente providencia se pronuncien frente a los hechos de la presente acción, **destacando que la notificación de las personas vinculadas al contradictorio queda por cuenta de las entidades accionadas, tal como se indicó en el numeral anterior, de conformidad a la parte motiva del presente auto.**

En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del DECRETO 2591 DE 1991, a la notificación de la presente providencia, se pronuncien frente a los hechos de la presente acción y ejerza su derecho de defensa frente a la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por los medios legales, esta decisión y por anotación en ESTADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**  
JUEZ



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. \_\_\_\_ Hoy 02 de Abril de 2020.

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO - Secretaria**